



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 351 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 31 DIC. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N° OASA0020250002850, sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 189-2025 -OC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 189-2025-OC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de plancha tipo teja andina cumbreña fibrocemento tipo teja andina y tornillo tirafón, según especificaciones técnicas, para la meta: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primario de la I.E. 71008 en el Distrito de Lampa – Provincia de Lampa – Departamento de Puno”;

Que, el 30/09/2025, se otorgó la buena pro a favor de INVERSIONES VALESKHA E.I.R.L.; sin embargo, el mismo no presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato; con Informe N° 000189-2025-GRP/OASA-YPAM, se puso dicha circunstancia en conocimiento de la Jefatura de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, sin embargo, dicha Oficina no requirió al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, para que presente los requisitos para perfeccionar el contrato, como lo dispone el artículo 91, numeral 91.3, del Reglamento de la Ley N° 32069;

Que, la postora ANDREA HUAMANI MENDOZA, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, adjudicada el 30/09/2025, a favor de INVERSIONES VALESKHA E.I.R.L., en el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 189-2025-OC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de plancha tipo teja andina cumbreña fibrocemento tipo teja andina y tornillo tirafón, según especificaciones técnicas, para la meta: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primario de la I.E. 71008 en el Distrito de Lampa – Provincia de Lampa – Departamento de Puno”;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, en su artículo 310, numeral 310.1, literal g), establece que la Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través de la Pladicop en un plazo no mayor de diez días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en su presentación;

Que, el recurso de apelación interpuesto por la postora ANDREA HUAMANI MENDOZA, habría ingresado a la Entidad el 06/10/2025, por tanto, debió ser resuelto y notificado a más tardar el 21 de octubre de 2025. Por lo que habiendo vencido en exceso el plazo para resolver el recurso interpuesto, carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del recurso de apelación;

Que, no obstante, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con Informe N° 005523 2025-GRP/OASA de 11 de diciembre de 2025, indica la existencia de vicios de nulidad en el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 189-2025 OC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de plancha tipo teja andina cumbreña fibrocemento tipo teja andina y tornillo tirafón, según especificaciones técnicas, para la meta: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primario de la I.E. 71008 en el Distrito de Lampa – Provincia de Lampa – Departamento de Puno”;

Que, los hechos que configuran vicio de nulidad, son los siguientes: El postor adjudicatario INVERSIONES VALESKHA E.I.R.L., en su oferta, a fin de acreditar la experiencia del postor en la especialidad, presentó en el presente procedimiento de selección, el siguiente documento: 1) FACTURA ELECTRONICA E001-395 de 28/04/2023, emitida por INVERSIONES VALESKHA E.I.R.L., a favor de la Municipalidad Distrital de Pucará, por el importe total de S/ 28,350.00, por la VENTA DE PLACAS DE FIBROCEMENTO DE 4MMX1.22MX2.44M, 1050.00 UND. Sin embargo, entre los documentos presentados con el





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 351 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 31 DIC. 2025

recurso de apelación de ANDREA HUAMANI MENDOZA, se tiene, asimismo, el siguiente documento: 2) FACTURA ELECTRONICA E001-395 de 28/04/2023, emitida por INVERSIONES VALESKHA E.I.R.L., a favor de la Municipalidad Distrital de Pucará, por el importe total de S/ 28,350.00, por la venta de CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.5 KG, 1050.00 BOLSAS;

De acuerdo a lo explicado por la postora ANDREA HUAMANI MENDOZA, en su escrito de recurso de apelación, el documento 2), ha sido presentado por INVERSIONES VALESKHA E.I.R.L. ante la Municipalidad Distrital de Pucará; lo que se corrobora con la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 00061 de 21/04/2023, mostrada en su recurso por la postora ANDREA HUAMANI MENDOZA, y que aparece a fojas 349;

Que, como se puede advertir, ambos documentos 1) y 2) se tratan de la misma FACTURA ELECTRONICA E001-395 de 28/04/2023, sin embargo, la FACTURA ELECTRONICA 2), presentada por INVERSIONES VALESKHA E.I.R.L. ante la Municipalidad Distrital de Pucará estaría fedateada, lo que implica que dicha FACTURA, para ser presentada en el presente procedimiento de selección, ha sido adulterada, colocando las siguientes frases:

- VENTA DE PLACAS DE FIBROCEMENTO DE 4MMX1.22MX2.44M en lugar de CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.5 KG.
- UND en lugar de BOLSA;

Que, para demostrar la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración del documento cuestionado, según ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, se requiere acreditar que éste no ha sido expedido o suscrito por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; o que, siendo válidamente expedido o suscrito, ha sido posteriormente adulterado en su contenido;

Que, en el presente caso, con la FACTURA ELECTRONICA E001-395 de 28/04/2023, presentada por la impugnante ANDREA HUAMANI MENDOZA, denominada como documento 2), se acredita que la FACTURA ELECTRONICA E001-395 de 28/04/2023, presentada por INVERSIONES VALESKHA E.I.R.L. en el presente procedimiento de selección, ha sido adulterado, lo que inclusive implica la comisión de un ilícito;

Que, los hechos expuestos, configuran vulneración del principio de Presunción de Veracidad, establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, que establece: es la presunción, en la tramitación de documentos dentro del proceso de contratación, de que los documentos y declaraciones formulados por los administrados corresponden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, de conformidad con el Artículo 70, numeral 70.1 de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección, en los siguientes casos: "(...) b) Cuando contravengan las normas legales. (...)";

Que, conforme al numeral 70.2., literal b), la nulidad puede ser declarada por la autoridad de la gestión administrativa, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre al recurso de apelación; luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación;

Que, mediante Carta Nº 842-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC de 25 de noviembre de 2025, de fojas 391, se ha puesto en conocimiento del postor adjudicatario INVERSIONES VALESKHA E.I.R.L., los hechos que sustentan la pretensión de anulación de la entidad,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 351 -2025-GGR-GR PUNO

Puno,
31 DIC. 2025

otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, para que pueda ejercitar su derecho a la defensa. Sin embargo, dicho postor no ha formulado objeción alguna a la pretensión de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, con Informe Legal N° 000762-2025-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso corresponde: 1.- Esta Oficina opina en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro a favor del postor INVERSIONES VALESKHA E.I.R.L., y por ende, del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 189-2025-OC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de plancha tipo teja andina cumbre fibrocemento tipo teja andina y tornillo tirafón, según especificaciones técnicas, para la meta: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primario de la I.E. 71008 en el Distrito de Lampa – Provincia de Lampa – Departamento de Puno”; retroayéndolo a la etapa de evaluación de ofertas. 2.- Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por la postora ANDREA HUAMANI MENDOZA. 3.- Se sugiere disponer se devuelva a la postora ANDREA HUAMANI MENDOZA, la devolución de la garantía por interposición del recurso de apelación. 4.- Disponer la remisión de copia de la resolución a emitir y de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, Oficina de Control Institucional, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere la conclusión 1, la falta de resolución oportuna del recurso de apelación interpuesto por ANDREA HUAMANI MENDOZA, y la inaplicación del artículo 91, numeral 91.3 del Reglamento de la Ley N° 32069. 5.- Se sugiere encargar a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementar las acciones necesarias para que se ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones Públicas, la infracción incurrida por el postor INVERSIONES VALESKHA E.I.R.L. 6.- Se sugiere encargar a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementar las acciones necesarias, para que copia de los actuados pertinentes, se pongan en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, para las acciones legales respectivas;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.–DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 189-2025-OC/GR PUNO-1, CONTRATACIÓN DE BIENES, ADQUISICIÓN DE PLANCHA TIPO TEJA ANDINA CUMBRE FIBROCEMENTO TIPO TEJA ANDINA Y TORNILLO TIRAFÓN, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LA META: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. 71008 EN EL DISTRITO DE LAMPA – PROVINCIA DE LAMPA – DEPARTAMENTO DE PUNO”; retroayéndolo a la etapa de evaluación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por la postora ANDREA HUAMANI MENDOZA.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER se devuelva a la postora ANDREA HUAMANI MENDOZA, la garantía por interposición del recurso de apelación.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de la resolución y los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, Oficina de Control Institucional, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, por la falta de resolución oportuna del recurso de apelación interpuesto por ANDREA HUAMANI MENDOZA, y la inaplicación del artículo 91, numeral 91.3 del Reglamento de la Ley N° 32069.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementar las acciones necesarias para que se ponga en conocimiento del



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 351 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 31 DIC. 2025

Tribunal de Contrataciones Públicas, la infracción incurrida por el postor INVERSIONES VALESKHA E.I.R.L.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementar las acciones necesarias, para que copia de los actuados pertinentes, se pongan en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, para las acciones legales respectivas.

ARTICULO SEPTIMO. - AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafo respectiva, para que sea entregado a la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

